



Nombre de alumno:

Alan Francisco Gallegos Morales

Nombre del profesor:

Monica Elizabeth Culebro

Nombre del trabajo:

Super Nota

PASIÓN POR EDUCAR

Materia:

Estudio Particular de los Delitos

Grado: 3er Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0122-A

Unidad III. Delitos contra las personas en su patrimonio

3.1. Los Delitos Patrimoniales.

Los delitos contra el patrimonio suponen una clasificación de delitos por su bien jurídico tutelado, que en este caso es la propiedad



3.2. Delito de robo

El que se apodere de una cosa mueble ajena, sin derecho y sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo. El art. 270 del CPCH



3.3. Robo agravado

Agravamiento en función del lugar, Agravamiento en función de las personas, Agravamiento en función de las circunstancias, Agravamiento en función de la ventaja del activo, Agravamiento en función del objeto material, Y todo lo previsto en el artículo 276 del CPCH.



3.4. Conductas equiparadas al robo.

“El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento.” art. 368 del CPF, y lo establecido en el Código Penal de Chiapas art. 273

3.5. Excusas absolutorias en el robo.

Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.” art. 375 del CPF



3.6. Abuso de confianza.

Al que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia, pero no el dominio. art. 296 del CPCH

3.7. Fraude

art. 386 del CPF: "Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido". CPCH art. 302



3.8. Suplantación de Identidad.

Sin consentimiento de quien legítimamente lo otorga, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero. "Artículo 304 Bis, Artículo 304 Ter, Artículo 304 Quater.

3.9. Despojo

Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca. art. 395 del CPF



3.10. Daños.

Daños, daño a propiedad o daño en propiedad ajena. Error de creer que sólo puede recaer sobre cosas ajenas, cuando en realidad, como veremos, puede darse también en cosas propias, siempre que haya perjuicio para terceros, tal como lo indica la ley

3.11. Daños en la propiedad.

CPCH art. 312 "Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra".



3.12. Extorsión.

CPF

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

3.13. Usura.

Artículo 320 bis. – el que realiza pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado. Artículo 320 ter, Artículo 320 quáter, Artículo 320 quintus.





3.14. Violencia patrimonial y/o económica y fraude familiar.
CPC artículo 316 bis. “Quien, en detrimento de supervivencia y patrimonio de su cónyuge, concubina, concubinario o descendientes hasta el tercer grado, realice la transformación, sustracción, hipoteca, destrucción, retención, distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores; limite, controle o impida el ejercicio de derechos patrimoniales, recursos económicos o percepciones comunes o individuales destinados a satisfacer las necesidades de éstos.

3.15. Delitos con la seguridad en la adquisición de inmuebles.
Al que por sí o por interpósita persona fraccione o divida en lotes, un terreno de cualquier naturaleza, con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho relacionado con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de autoridad administrativa competente otorgado en términos de ley



BIBLIOGRAFIA

- ANTOLOGIA UDS